

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintiséis (26) de octubre dos mil veinte
(2020).



REFERENCIA: 2018-00107

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPEQUIN LTDA

DEMANDADO: RAMIRO RIVERA GARCÍA

El apoderado judicial de la parte demandante, en este proceso, ha presentado vía correo electrónico ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas, incluyendo las costas, el cual viene coadyuvado por la parte demandada.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas, y su posterior archivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPEQUIN LTDA** en contra de **RAMIRO RIVERA GARCÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga el demandado, por parte del FONDO DE PENSIONES FOPEP, aclarando que dicha cautela fue dejada a disposición como principal para este proceso, por solicitud de embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso 2013-00776, que se tramitó en el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad. Envíese la correspondiente comunicación directamente al correo electrónico notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co.

TERCERO: Se ordena la entrega de todos los depósitos judiciales que reposan hasta la fecha de presentación del escrito, esta es, 21 de septiembre de 2020, a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, tal y como se mencionó en el escrito de terminación.

CUARTO: Los demás depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la fecha mencionada en el numeral anterior, le serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: Se debe indicar además que la demanda que se encontraba acumulada se terminó por pago total mediante auto del 15 de octubre de 2019.

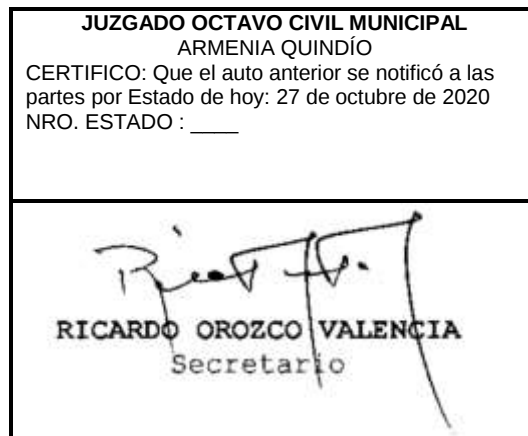
SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae8061006faacb2921159fe72fb4cd83c7420b68e4eadf8521628ce1b61eac7c

Documento generado en 26/10/2020 09:10:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>